

Así por esta nuestra sentencia que se notificará a las partes haciéndoles saber, con las demás prevenciones del art. 248.41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que contra la misma cabe recurso de casación para ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

Y para que conste, en cumplimiento de lo establecido en el art. 72.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que ordena la publicación del Fallo Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en que lo hubiera sido la disposición anulada, extendiendo la presente en Granada, a 4 de marzo de 2011.- El Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 23 de febrero de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Sevilla, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1949/2008. (PP. 773/2011).

NIG: 4109142C20080056957.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1949/2008. Negociado: 3.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Suabya Consultores Servicios Urbanísticos y Arquitectónicos, S.L.

Procurador: Sr. Ignacio Javier Romero Nieto.

Letrado: Sr. Alfonso Fernández Machuca.

Contra: Promociones Luicaran 2007, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1949/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Sevilla a instancia de Suabya Consultores Servicios Urbanísticos y Arquitectónicos, S.L., contra Promociones Luicaran 2007, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En los autos de juicio ordinario tramitados bajo el número 1949/2008-3, en los que figuran las siguientes partes:

Parte demandante:

- Suabya Consultores, Servicios Urbanísticos y Arquitectónicos, Sociedad Limitada, representada por la Procuradora de los Tribunales doña María Quecedo Luque y con la asistencia letrada de don Alfonso Fernández Machuca.

Parte demandada:

- Promociones Luicaran 2007, Sociedad Limitada, en situación de rebeldía procesal.

F A L L O

Estimar íntegramente la demanda y, en su consecuencia:

1.º Condenar a Promociones Luicaran 2007, Sociedad Limitada a abonar a Suabya Consultores, Servicios Urbanísticos y Arquitectónicos, Sociedad Limitada la suma principal de 54.440,23 € (cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta euros con veintitrés céntimos) y los réditos que devengue la

precitada cantidad, al tipo del interés legal anual del dinero incrementado en dos (2) puntos, desde el dictado de esta sentencia hasta su completo pago o satisfacción.

2.º Condenar a Promociones Luicaran 2007, Sociedad Limitada, a abonar las costas procesales que se hubieran causado.

Al notificar la presente resolución a las partes, instrúyaseles que contra la misma cabe presentar recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Sevilla, que deberá prepararse ante este Juzgado por término de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo en Sevilla, a dieciséis de diciembre de dos mil nueve.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Promociones Luicaran 2007, S.L., extendiendo y firmo la presente en Sevilla a veintitrés de febrero de dos mil once.- El/La Secretario.

EDICTO de 23 de marzo de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla, dimanante de autos 1230/2010.

NIG: 4109142C20100059678.

Procedimiento: Familia. Nulidad matrimonial 1230/2010. Negociado: 1.

De: Ministerio Fiscal.

Contra: Doña Juana Barrera Gómez y don Mohamed Chadid.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el presente procedimiento Familia. Nulidad matrimonial 1230/2010 seguido a instancia de Ministerio Fiscal frente a doña Juana Barrera Gómez y don Mohamed Chadid se ha dictado sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 158/2011

Sevilla, a veintidós de marzo de dos mil once.

Vistos por doña M.ª Amelia Ibeas Cuasante Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Veintitrés de Sevilla y su partido, los presentes autos de nulidad matrimonial, seguidos en este Juzgado con el número 1230/10-1.º, a instancia del Ministerio Fiscal contra don Mohamed Chadid y doña Juana Barrera Gómez, declarados en rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda de nulidad matrimonial interpuesta por el Ministerio Fiscal contra don Mohamed Chadid y doña Juana Barrera Gómez, debo declarar y declaro la nulidad del matrimonio por ellos contraído el día 16 de abril de 2009, con todos los efectos inherentes a dicha declaración.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Firme que sea la presente resolución, comuníquese a los Registros Civiles correspondientes a los efectos registrales oportunos.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día